

RECURSO DE QUEJA 7/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 258/2023
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Arturo Salinas Garza, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.	013966

Documentales recibidas el diecisiete de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del **Poder Judicial** de la entidad, **rindiendo el informe solicitado**, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, exhibiendo el disco compacto que adjunta, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, 35⁷ y 57,

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 23, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente.

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia: (...)

IV. Representar al Tribunal Superior de Justicia, a menos que se nombre una comisión o un representante especial de su seno para tal efecto; (...)

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

RECURSO DE QUEJA 7/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023

párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰, de la citada normativa reglamentaria.

En cuanto a la petición del promovente, a efecto de que se le permita **el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se incorpore al expediente**, hágase de su conocimiento que, considerando que la solicitud implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza su petición respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado¹¹. Esto, de conformidad con el artículo 278¹² del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe al **Poder Judicial del Estado de Nuevo León y a sus autorizados** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹³.

Con copia simple del escrito de cuenta córrase traslado al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴, y que para asistir a la

⁸ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.
(...)

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Derivado de una interpretación armónica, garantizando una adecuada y efectiva defensa de la autoridad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes consagrados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹³ Dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto, sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

¹⁴ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

**RECURSO DE QUEJA 7/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023**

mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁵ del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo¹⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **doce horas del once de octubre de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de videoconferencias**.

En ese sentido, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero¹⁷, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II¹⁸, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien

¹⁵ **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁶ **Artículo 57.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

¹⁷ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquélla designe.

¹⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

RECURSO DE QUEJA 7/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023

la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las doce horas con quince minutos del día de su celebración**.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista**.

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 57 de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V¹⁹, del invocado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del Buzón Judicial, o bien, del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a través del **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su

¹⁹ **Artículo 11.** (...)

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta, en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona titular de la STCCAI sobre aquellas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y (...).

²⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**RECURSO DE QUEJA 7/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 258/2023**

artículo 16, fracción II²¹, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9859/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²² del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el recurso de queja **7/2023-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **258/2023**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

FYRT 2

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

²² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 255621

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T17:01:43Z / 05/09/2023T11:01:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 35 96 5f a8 4b 1f 50 e7 9d b0 4b 17 62 c3 d3 ce aa 94 f4 5e 90 b7 e8 46 7e 3d f1 07 25 ea e5 60 11 e4 62 e4 ec 27 7e 38 55 00 6a a1 ec 7a aa 42 76 bd 6b 58 c7 23 a1 df fd bc b1 0f 0e e6 ee 34 7d 8f 0d ed 79 ce e3 77 b8 9d 41 19 20 40 78 6f d5 d2 89 cf c4 38 d1 e4 d7 fb 75 87 7f 18 b1 aa 3d 57 bc b0 fd d9 2e 7e 95 c5 55 c4 65 b2 6a 36 76 fb c7 68 1f 25 51 c9 f2 b2 8b 2e 1b 61 95 82 eb 64 a3 aa 67 a2 d1 8a f6 9d a3 58 cc a8 f5 b8 74 47 7d d1 cc 33 86 eb 7c 8e 2e 5d 2c b8 7a 30 85 62 64 53 a5 5b b5 4a 4f 1d 5d de 62 ed a6 f9 dd a2 79 4f 04 61 f1 27 cc 0c e4 8b c2 2b d8 39 08 b7 2b c0 30 78 f3 0f c0 98 9d be 07 c1 3d a9 31 18 69 85 20 89 bd fd f0 c5 5d 3c cd 58 65 03 f9 9f d8 41 fc 1a bd bb 73 b4 b9 48 38 4f 6a 63 0f e3 77 50 1f d6 b7 73 d5 43 92 8e 5b 29 6e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T17:01:43Z / 05/09/2023T11:01:43-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T17:01:43Z / 05/09/2023T11:01:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6180993			
	Datos estampillados	3C13AB41357E65CA3DD61A74147D4A606E30D6A698E1B7ECE2A2C1D0D24242A3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T15:55:33Z / 04/09/2023T09:55:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 6c 57 c1 aa 17 52 a0 0e d8 df a7 49 13 33 ea a8 a0 69 70 9c fc 4b 31 2d b3 ae be 8a 01 7a e7 89 9f 9d 20 f6 ea 1f b1 ab 95 d1 5a 5d 91 d4 92 c5 39 ef d0 d2 a8 44 dc 48 e0 34 dc d1 b2 ba a7 6a 21 ac eb 7b 36 98 41 31 09 16 84 93 f7 ce c9 b6 61 72 89 3c 6d a3 9a 82 d6 17 e5 45 c5 32 50 b3 9b d3 98 2a dd 40 09 4f 3f 0a df 0b e6 18 60 f5 a4 a1 1a d9 6d e7 fa 1f c5 7d a4 fb 0c b3 12 66 3e 2e 31 d9 bd e1 9d c2 7e 9d 07 9e 77 4b 50 fb 9c a8 fd 73 8b 36 d2 e2 55 7d 10 b8 f5 38 b0 b1 3f 05 1e 83 2e 04 f7 d0 1e f0 58 72 08 47 e3 82 33 15 de 0d 81 5f 6d 0e 1f 36 14 6f a2 01 71 2c 75 ea 51 ae 3d 73 fa 01 12 4d 32 56 1d 14 bc 42 10 f3 b7 cb a0 3a 7f 7f c5 a0 c1 0d bb 41 7f 58 84 00 99 e3 65 86 f2 db cf d8 3e 33 5f 07 f6 89 fd d2 5e 35 30 7b e7 bb 1a c7 d3 df 57 0f 6b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T15:58:32Z / 04/09/2023T09:58:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T15:55:33Z / 04/09/2023T09:55:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6175939			
	Datos estampillados	67E1DF7635D73D2D10B0A14A667B00AD44D9F677F42A5DD42E3EC558EF15ABB9			